N.º 1.

LUX UNITA CLARIOR

19.

EL PUBLICISTA DE VENEZUELA.

DEL JUEVES, 4 de JULIO de 1811.

Quod omnes tangit ab omnibus debet aprobari.

PROSPECTO.

Las ocupaciones públicas del Redactor del MERCURIO VENEZOLANO, *le han impedido proseguir correspondiendo à la honrosa acogida que mereció al Público este Periodico; pero esta misma acogida le impone el deber de dedicar á su obsequio todos los momentos que no sean necesarios al cumplimiento de sus primitivas obligaciones. Para acreditar estos sentimientos, ha querido substituir al* MERCURIO, *otro nuevo papel no ménos interesante, y mas compatible con su actual destino. Las sesiones del Congreso General de Venezuela, deben tener toda aquella publicidad que exije su importancia, y la reciproca correspondencia que debe existir entre el Pueblo y sus Representantes: convencido S. M. de esta verdad, ha resuelto la edicion semanal de un periódico, baxo su inmediata censura, y cometiendo la redaccion à su Secretaría.*

Reunidos baxo estos auspicios al Secretario, los Oficiales 1.º y 2.º, se proponen llenar, segun sus fuerzas, los altos designios de S. M., ofreciendo al respetable público de Venezuela, los jueves de cada semana, un nuevo periódico, baxo el título de EL PUBLICISTA DE VENEZUELA, *que contendrá los siguientes artículos.*

1. *Los debates públicos del Congreso, reductados en toda su extension.*

2. *Las declaratorias, leyes, y disposiciones generales que se formen por la Diputacion general.*

3. *Las noticias políticas que se reciban de todas las Provincias, y los planes ò proyectos que estas formen, ya sea para su gobierno ò administracion particular, ò ya para el sistema general de confederacion.*

4. *La doctrina mas selecta de los mejores Públicistas que tenga relacion con el nuevo órden político de Venezuela, y pueda contribuir à fixar y rectificar la opinion pública, sobre la constitucion que se está formando.*

5. *Un resumen político del estado de la América y la Europa, que saldrá en el último número de cada mes.*

6. *Un apendice de variedades de industria, artes, literatura, comercio, y agricultura, que tendrá lugar alternativamente, quando no haya asuntos políticos urgentes ò interesantes.*

El volumen del papel será un pliego grande de marquilla en quarto, y su precio 2 ½ reales en venta, y 2 en subscripcion.

Esta se abrirá luego que el mérito del papel haya demostrado su aceptacion; pero los que quisieren dàr su nombre para formar ántes el presupuesto y calculo de subscripcion, podrán hacerlo sin entregar cantidad alguna en esta Capital en la Imprenta de Baillio, esquina del Palacio Arzobispal; y las Provincias confederadas, podrán entenderse provisionalmente con sus Diputados, ynterin se organiza en todas las ciudades la subscripcion general con conocimiento de su totalidad, para arreglar el calculo de costos y gastos.

CONGRESO DE VENEZUELA.

Sesion del dia 12 de Junio.

EL Señor BERMUDEZ, *Presidente*, abrió el debate, estableciendo que bastaban los dos tercios de los votos de los Diputados de Caracas para sancionar la division discutida ya suficientemente.

El S. CASTRO (*Dip. de Carac.*) expuso que no era lo mismo tratar de confederarse, que dividir una Provincia, y disponer de sus intereses: que estos tocaban á todos, y que de ningun modo podia resolverse nada sobre ellos, sin que todos estubiesen presentes; por lo que era de su deber reclamar la asistencia de los ausentes.

El S. CLEMENTE (*idem*) convino en que para la discusion y ajuste podia bastar uno de cada distrito de Caracas; pero que para la sancion debian indispensablemente concurrir todos.

El S. PONTE (*idem*). No puedo menos, dixo, que extrañar la afectada moderacion con que los SS. Diputados de Provincias extrañas se han abstenido hasta ahora de votar en cosas muy triviales de esta Provincia: y que quando se trata de lo mas arduo, importante y transcendental de sus intereses, sean los primeros que tomen la voz á favor de la division.

El S. ALCALA (*de Cumana*) respondió que sus Condiputados se habian abstenido en fuerza de repetidos reclamos de los SS. Diputados de Caracas.

El S. PAUL (*Diput. de Carac.*) tomó la palabra contra la division, y alegó que esta era una exigencia propuesta por los SS. Diputados de Provincias extrañas, que solo competia acordarla ó resistirla á los de Caracas.

El contrato, continuó el Orador, que han venido á celebrar todos, tuvo y debió tener como condicion tacita, el estado en que se hallaban las partes contratantes. La division propuesta, aun tomada en consideracion por los Representantes de Caracas, no pueden ellos mismos resolverla, sin consultar la voluntad de sus constituyentes en tan ardua innovacion, y meditar detenidamente los medios de executarla, y los inconvenientes, y ventajas que debe producir: ademas de que, si para todo debe consultarse la opinion pública, mucho mas debe hacerse en una materia en que tengo por cierto no está á su favor. Concluyó declarando inoportuna y festinada la division por el principio sentado, reproduciendo sus anteriores protestas.

El S. MENDEZ (*idem*) dixo que la materia no competia de ningun modo al CONGRESO GENERAL, y mucho menos podian resolver sobre ella los Diputados de Caracas, quando todos sus distritos convinieron en venir á la confederacion, sin condicion de dividir á Caracas; siendo consiguiente que no teniendo poderes para ella los Diputados, no podia ponerse la division como un requisito previo para la confederacion. Establecida esta, cesan los temores que se pretextan contra la preponderancia política de Caracas; pues estando sometida á ella la fuerza armada general y su Gefe, tenian medios las demas Provincias para reprimir qualquiera tentativa de Caracas; pero si la desigualdad era la razon suficiente de la division, podria exigir Truxillo que se dividiese Merida que tiene mayor poblacion ó vice-versa, y llegaria el caso en que resistiesen aun las Ciudades someterse unas á otras: y concluyó, protextando que se abstenia de votar, y declaraba nulo quanto se hiciese en la materia.

El S. RODRIGUEZ (*Diputado de Barinas*) opinó que era propio de la Confederacion, y que los Diputados de Caracas estaban suficientemente autorizados para la division.

El S. TOVAR (*Dip. de Carac.*) afirmó que era indubitable que no habia facultades en los Representantes de Caracas, y que las representaciones alegadas de Valencia y San Carlos, eran insignificantes; pues ni aquella era la opinion general, ni aun quando lo fuese, podia explicarse de otro modo que por medio de los electores.

El S. DELGADO (*idem*) replicó que él se creia autorizado para todo lo que juzgase favorable á su distrito, segun el espiritu de sus instrucciones; y que el Pueblo que tiene el honor de representar, estaba en todo de acuerdo con Valencia que reclama la division; pues que por su invitacion y no por la de Caracas, habia reconocido la mutacion política de Venezuela; y que pidiendo la division, obraba en todo de acuerdo con la voluntad de los vecinos de Nirgua.

El S. TOVAR (*idem*) volvio á oponer contra las representaciones de los Cabildos que piden la division, la fermentacion que existe sin duda en algunos Pueblos de los Valles de Aragua, contra el proyecto de Valencia, de que ya habia noticias oficiales; y satisfizo á la objecion del S. DELGADO sobre la falta de invitacion de Caracas á Nirgua, diciendo que la urgencia de los momentos no per-

mitió el 19. de Abril otra cosa que entenderse con la Capitales de distrito, como lo era Valencia con respecto à Nirgua.

El S. Hernandez (*Idem*) alegó que à su partida fue autorizado à la voz ilimitadamente por sus constituyentes, que no le dieron otra norma de conducta que la salud general del Pueblo; ademas de que para la division, tenia acta expresa del Cabildo de S. Carlos, como ya lo tenia dicho. Añadió que S. Carlos generosamente y sin invitacion de nadie, habia reconocido y aclamado la justicia de Caracas; pero con la condicion de igualdad de derechos; y que para ella no habia solo temores de preponderancia por parte de Caracas, sino razones muy obvias de utilidad à favor de las otras Provincias.

El S. Uzda (*idem*) tomó la palabra. No hallo raro, dixo, que se alegen razones de impotencia para que las Provincias puedan sostener, y organizar la division que solicitan; pero si que se insista en que debe consultarse expresa y generalmente su voluntad quando no se creyo antes necesaria para decidir sobre los intereses de sus habitantes. El Gobierno de Caracas extinguio los Regimientos de los Cabildos por razones de justicia que conoció y respeto Guanare, cuya utilidad es ajeno deber, así como lo es la general de toda la confederacion de que tengo el honor de ser parte; parece pues, que si entónces respetaron las Provincias la justicia en la determinacion inconsulta que tomó la Capital, es de la equidad que no se desconozca la que asiste à las Provincias, para pedir la division. Caracas no invitó à Guanare que solo oyó la voz de Valencia: y à impulsos de su civismo tuvieron sus Proceres que vencer obstaculos insuperables para unirse al justo sistema de Venezuela; sin que por esto tenga que increpar un apice la filantropica y generosa conducta de Caracas, rodeada de mil atenciones en los criticos momentos de su heroica resolucion. Sin embargo de estos inalterables sentimientos, Guanare conoce que nada puede influir Caracas en su prosperidad territorial: sus caudales, y los productos de su cultivo, forman una parte muy considerable de las rentas públicas, que traidas à Caracas imposibilitan à los habitantes de Guanare de tener ningun establecimiento benefico, industrial, ni de educacion, llegando su miseria, hasta carecer de una escuela de primeras letras un distrito que cuenta 25 mil almas de poblacion. No aspiró á la pueril ostentacion de Capital à favor de Guanare; pero si deseo asegurar à su favor los saludables efectos de la regeneracion general de Venezuela: agregada á Barinas, los hubiera logrado quizá; pero Guanare no quiere romper arbitrariamente la unidad politica de Venezuela, y deja al Congreso el ajuste de la division que reclama por mi conducto. Tan injuriosos me parecen para las Provincia los temores del cisma politico que he oido alegar, como juzga Caracas que lo son las razones de que pueda abusar tiranicamente de su influencia politica; quando estoy seguro de que todos se someteran tranquilos al modo y forma con que el Congreso forme y establezca la division. No desconozco, sin embargo las razones de defensa y seguridad, que opuso en la anterior sesion el S. Clemente contra la division en estos momentos; y ellas me hacen convenir en que su execucion quede reservada, para quando reducidos los distritos separados, pueda verificarse sin peligro de aventurar la confederacion; pero no se insista en que no hay sugetos ilustrados, ni medios para que los haya; lo mismo pudo decirse contra Caracas quando se constituyó Capital: la facultad de saber no puede negarse á nadie, y quando se dejen expeditos los medios, podrá desvanecerse esta objecion. Caracas, concluyó el Orador, se opuso por los mismos principios al establecimiento de la Universidad de Merida; y no por eso ha dejado aquel Pueblo de coger el fruto de este establecimiento.

El S. Yanes (*idem*) apoyó una mocion hecha por el S. Rodriguez, sobre que se reduzca la question à sus propios términos.

El S. Peñalver (*idem*) tomó la palabra à favor de la division. Parece bien extraño, dixo, que pidiendo la mayor parte de los Diputados territoriales de la Provincia de Caracas, la justa y equitativa division de ella, sean los unicos que la resistan los Representantes nacidos ò avecindados en la Capital. Inútil es la regeneracion que hemos adquirido, si la preponderancia politica de Caracas, concentrandola en sí misma, deja à los demas Pueblos en la ignorancia, apatia, y miseria en que los tenia el anterior despotismo, y expuestos à ser dominados despoticamente por una sola Provincia, ò mas bien por una sola Ciudad. La naturaleza del contrato que va á celebrarse reclama la igualdad y equilibrio de las fuerzas de todos los contratantes; y para esto se necesita arreglar los limites de las Provincias, que toca exclusivamente á la confede-

racion. Los que no se lo conceden, manifiestan un apego sospechoso à la preponderancia de Caracas; preponderancia que se manifestó desde los primeros momentos con respecto à Valencia, á quien ordeno y mando arbitrariamente reconociese su nuevo Gobierno, en unos momentos, en que disueltos los vinculos del pacto social, hubiera aventurado el exito de su resolucion, si hubiera habido menos generosidad en aquel Pueblo. Nada pretende él por mi mediacion, concluyó el Orador, sino tener expeditos los resortes de su prosperidad territorial, inseparable de la general de Venezuela, sin lo qual no responde de la tranquilidad de aquel distrito.

El S. Hernandez *(Idem)* sostuvo que la division era del resorte del Congreso, por las razones alegadas anteriormente por el S. Cova con respecto à Barcelona, cuya ereccion en Provincia y separacion de Cumaná quedó cometida por la Junta anterior à la Diputacion General.

El S. Yanes volvió á insistir en su anterior moción de reducir la question à sus propios términos.

El S. Bermudez, dixo que la mayor parte de los distritos de Caracas pedian la division, y creyendo suficientemente discutida la materia, proponia la votacion, si pertenencia ó no al Congreso resolverla.

El S. Yanes le interrumpió, afirmando que lo que debia pedirse era la votacion sobre si se discutia ó nó en el Congreso. Los Diputados extraños, continuó, podrán en buen hora pedir la division, creerla justa, y alegar las razones que la justifiquen; pero toca solo á Caracas establecer el modo, tiempo, y forma en que deba verificarse. Es cierto que la naturaleza del contrato exîge la igualdad en todos los asociados, y que si fuese necesario que las Provincias prestasen grandes y repetidos contingentes, vendrian á ser absorvidas al fin por Caracas que tiene con que resistir estas contribuciones; mas no por eso creo que deba privarse á los Representantes de Caracas del derecho de ajustar la division; quedando su resolucion al arbitrio de la Diputacion general.

El S. Cova *(Diput. de Cumaná)* volvió à insistir en su opinion, de que la Junta en quien residia entónces la Soberania de Venezuela, habia cometido al Congreso la division de Provincias, quando se abstuvo de pronunciar sobre la separacion de Barcelona, y que le parecia bien extraño que los mismos que componian la Junta y componen ahora la Diputacion de Caracas, repugen lo que sancionaron entónces, y entró en reflexiones sobre la discordia que advertia entre los Diputados de la Capital y sus distritos Capitulares.

El S. Yanes le interrumpió, diciendo estaba fuera de la question, y reclamò entrase en ella; pero el S. Cova no se creyo fuera de la question quando reclamaba una ley de la Junta; y opuso varias razones de paridad que militaban à favor de la division no solo en Barcelona, sino en el partido de Araure donde habia estado en comision el S. Yanes.

El Señor Roscio, *(Diput. de Caracas)* se levantó y habló así. Nada prueba la ley anterior de la Junta que he oido alegar, pues ella no pudo alterar la naturaleza de los contratos. En el estado de indivision, está Sempronio en plena libertad para disponer de sus bienes, porque cada uno es el arbitro absoluto de sus intereses; mas luego que los une y llama à otros à una compañía en que todos depositan los suyos, son todos juntos los que deben arreglar los intereses comunes, sin que conserve Sempronio la absoluta libertad que ántes del contrato tenia en los suyos particulares. Caracas ha llamado à las otras Provincias, y todas deben entrar al ajuste del contrato, y à estipular las condiciones de él: si ellas viesen en la division el bien general, podrán hacerla, puesto que su sancion pertenece à los Pueblos de Caracas; cuya voluntad debe consultarse como en toda ley, ó ratificarse por sus Representantes particulares. Entónces segun el resultado, habrá, ó no, confederacion; pero siendo muy generales los poderes con que hemos venido à formarla, deben sujetarse tan arduas decisiones á la ratificacion de nuestros comitentes, sin la qual estará afecta á nulidad nuestra resolucion. No me opongo á que entre á proponerla y á ajustarla la Diputacion general; pero creo que solo toca á la de Caracas sancionarla. Es muy sensible, exclamó, oir desfigurar la conducta de la Junta con Barcelona, y suponer que tuvo por designio la division, quando solo se dirigió la comision de ella, á prevenir los malos informes que se sabia habian hecho de la revolucion algunos hombres ahuyentados por un terror panico: no lo es ménos insistir en las formas con que se dió el aviso á algunos distritos que se quejan de haber sido intimados, y no invitados libremente. La autoridad que recayó en el Cabildo de Caracas el 19 de Abril, emanó de la abdicacion que hicieron en él los

antiguos mandatarios; y aunque por la originaria del Gobierno de la Peninsula, se disolvieron los vínculos del pacto social, no debe entenderse esto sino de las grandes corporaciones que gozaban de una representacion territorial, y no de aquellas municipalidades que permanecieron ligadas à sus respectivas cabezas de Provincia. Pretender otra cosa, seria destruir toda relacion social, anular la dependencia del hijo al padre, del inferior al superior, del soldado al Gefe, del esclavo al Señor; y venir à parar en la anarquia. Ni pudo de otro modo conservarse la unidad politica de la misma España, ni debió variarse el necesario sistema de subordinacion civil en Venezuela, sin malograr el exito de su resolucion; pero no así con las Capitales de Provincia, que como Barinas y otras, pudieron y debieron reservar con prudencia su decision, para quando estuviesen bien convencidas de la utilidad que se les seguia en el nuevo órden politico.

El S. Peñalver *(Id.)* opuso al anterior discurso, que Valencia no habia desconocido un momento sus derechos, iguales por el parto social, a los de Caracas; pero que en obsequio de las razones que acababan de alegarse por el anterior Orador, reconoció el órden civil de Venezuela, y se adhirio al sistema de Caracas: que su exemplo fué el que reunió á muchos de los demás distritos, y que no debe ahora perjudicarle la generosa suspension que hizo entónces de sus derechos, quando por evitar la destruion y la anarquia los depositó en la Diputacion general, como las demas Provincias autorizadas, como ella, para reclamarlos luego que se constituyese la Representacion legal de Venezuela: que toca pues á la confederacion restituirle estos derechos, sino quiere sostener que Caracas los tiene superiores para mantener su preponderancia politica con perjuicio de las demas Provincias; y concluyó, insistiendo en que es peculiar al Congreso la division.

El S. Delgado *(Id.)* amplió las razones del S. Peñalver, diciendo que el S. Roscio habia hecho en su último discurso, la apologia de los Cabildos de Caracas, puesto que conociendo como ella los males de la anarquía, habian querido precaverla, no turbando el órden establecido, y reservando usar de sus derechos en el Congreso general; y que esto, segun su opinion, no debia perjudicarlos, para reclamar ahora en uso legitimo de ellos, la division que creen tan conforme á los intereses generales.

El S. Paul *(Id.)* tomó la palabra contra la division, en estos términos. Nada veo en el Reglamento de Diputacion, que sea contra nuestras facultades, cifradas en todo lo útil á nuestros comitentes, pero tan poco veo que en él haya como requisito de esta utilidad, y como condicion previa á la incalculable y preferente á la confederacion, la division que tanto se reclama. El Reglamento llamo á las Provincias, baxo el inconcuso principio politico de *statu quo*, sin el qual serian interminables los preliminares de todo ajuste, sugetos por el sistema de division que se defiende á restituciones, compensaciones, y deslindes, mas perjudiciales que la guerra, ó las revoluciones que rompieron los pactos de los Pueblos que van á renovarlos por una confederacion: no hay pues en los Diputados de Caracas, autoridad para entrar en ella con la condicion previa de la division. Creo inaplicable la paridad del S. Roscio, para sostener la autoridad del Congreso general en la division de las Provincias. Los socios invitados por otro para un sistema de compañia, nunca podrán decidir sobre los intereses de aquel, sino únicamente proponerle; pero la deliberacion pertenece solo à aquel de cuya propiedad se trata: por tanto los Diputados extraños en la division propuesta, creo que solo deben mirarse como meros proponentes sin accion ni voto para decidir, que solo compete à los Diputados de Caracas. Creo opuesta, continuó el orador, al mismo Reglamento la autoridad que por el quiere sustituirsenos, quando solo nos invita à la confederacion *statu quo*; sin que à esto obsten las peticiones de algunos Cabildos que aun no han sufrido un juicio contradictorio; sin que sea el interes de preponderancia el que dirige mis opiniones, sino los fundados é incontextables temores de la anarquia, que exponen, en mi sentir, mas la suerte politica de las Provincias, que la ponderada desigualdad de Caracas.

El Senor Fernandez *(de Barinas)* opinó que el Reglamento tiene solo su fuerza en la sancion del Congreso General, y que cree sofistica la razon politica, para confederarse *statu quo*, quando casi todas las Provincias reclaman la division: que no lo es ménos, en su opinion, la que supone la autoridad de Caracas emanada de la abdicacion de una autoridad caduca como era la de los Gefes de Venezuela, que no pudo transmitirla al Ayuntamiento, ni éste usar de ella con los demas distritos, concluyendo con que Barinas no podrá confederarse sin la division, en que insistia.

El Señor Sata, *(Diputado de Barinas)* tomò la palabra en estos términos. Mi carácter me da el honor de creerme Representante general de la Confederacion, como lo soy del partido de S. Fernando de Apure, que represento: protexto, pues, que no creo comprometer esta Representacion, quando opino contra la division que se controvierte. Creo que el principio establecido de *statu quo*, es inconcuso, inviolable por ahora en Venezuela, y fuera del alcance del Congreso. Es innegable que las Provincias no pusieron al reunirse la condicion de la *division* que ahora quiere reclamarse como previa, ni puede exigirse sin alterar la naturaleza del contrato. Convengo en todas las razones de utilidad que persuaden la theoría de la division; pero me horrorizo, continuó el Orador, al considerar que pueda introducirse en el Gobierno liberal de Venezuela el espíritu desorganizador que ha adoptado la Europa, baxo el nombre de equilibrio continental: que los temores ò las esperanzas, autorizen la desmembracion de las Provincias, y se reproduzcan en América escenas que puedan parecerse à las de Polonia, ò à la política de Bonaparte, que declaró à la Holanda aluvion de la Francia: creo justa la division; pero creo inoportuno, creo funesto, creo terrible el resistirse á entrar sin ella en confederacion: la condicion destruye el estado actual de ella, lo que creo no puede hacerse sin nuevos poderes, hipótesi funesta y horrorosa en nuestras circunstancias. Las Provincias de Caracas pueden pedirla: la Diputacion Caraqueña puede adoptarla; pero en ambos casos, solo toca al Congreso reconocer, y sancionar las Soberanias Provinciales que emanen de la division, y de ningun modo decidir sobre ella.

El Señor Brizeño, *(de Merida)* protextó y dixo, que no ha deseado jamas despedazar à Caracas por lisonjear un espíritu de ambicion ò rivalidad de que está muy lexos el partido que tengo el honor de representar: nada deseo mas que la prosperidad comun de Venezuela, que creo intimamente ligada à la division que reclamo. Creo que si reducidos Coro y Maracaybo, reclamase este último los distritos de Merida y Truxillo, incapaces de someterse de nuevo, ¿ seria justo que en recompensa de su lealtad, y de los sacrificios que ella les irroga, permitiese la confederacion se devorasen entre sí, sin pronunciar sobre su suerte? ¿ Y quien puede ser juez en la resistencia de las Provincias, sino el Soberano colectivo de todas ellas? Ninguna otra condicion tienen nuestros poderes, que la utilidad comun de la confederacion, y la particular de sus Provincias; y si el interes es general, debe ser general la resolucion.

El Señor Sata, volvió à insistir en que no era lo mismo que un Diputado propusiese lo favorable al interes general, que el que decidiese sobre la suerte particular de una Provincia. Querer destruir, continuó, el principio inconcuso del *statu quo*, es pretender elevarse à otro anterior à la confederacion, despues de principiada ésta baxo aquel: por lo que insistio en que la Diputacion de Caracas, podrá solo determinar la division, y el Congreso solo debe reconocer las Soberanias que emanen de ella.

El Señor Brizeño, volvió à reproducir sus dudas, acerca de quien decidia la discordia que hubiese entre las Provincias, sobre la division; y el Señor Clemente creyó que no estaba fuera del órden político de las naciones que se nombrasen arbitros extraños.

El Señor Maya, *(de S. Felipe)* adoptó el principio del *statu quo*, pues que no lo reclamaron las Provincias al venir à la confederacion; creo, dixo, que se sometieron à él, y que ninguno derecho tienen ahora, para reclamarlo como previo. Caracas, continuò el Orador, podra ò no, adoptar la division; pero no es mi opinion que estén autorizadas las demas, para resistir la confederacion, por la falta de una condicion que no alegaron en tiempo oportuno: el distrito que tengo el honor de representar, conoce sin embargo la utilidad del equilibrio que ha de producir la division; pero prefiere, no obstante, la confederacion à las utilidades que aun no sabemos si podrán conseguirse con una division inoportuna, y festinada.

El Señor Rodriguez, *(de Barinas)* Es bien palpable la contradiccion que se advierte en las opiniones con respecto al Reglamento de Diputacion, que quiere hacerse valer contra la division, y que parece por ellas que el Congreso no puede declarar la independencia absoluta de Venezuela, porque nada hay sobre esto en el Reglamento; y apesar de esto yo creo, como todos los demas Señores, que es de nuestro peculiar resorte esta importante, útil, ardua y necesaria declaracion; por lo mismo creo que el Congreso puede exigir, y resolver la division, asi como puede oponerse à que se separe un Pueblo de la union con su Ayuntamiento territorial. A estos Ayuntamientos tocará,

si se quiere, la estipulacion ò convenio, en quanto al modo; pero es privativa del Congreso la sancion. Yo veo destruido, combuyò, el *statu quo* en la separacion de Merida y Truxillo; y no por eso veo que podamos hacer que se reunan á Maracaybo. Hay ademas en el proyecto de confederacion presentado un articulo que autoriza al Congreso para reunir ò separar Provincias, segun el aumento ò disminucion de su poblacion; lo que creo muy conforme á la constitucion de los Estados Unidos, modelo muy respetable para la nuestra.

El Señor Hernandez apoyò la opinion del Orador, en quanto á ser peculiar la decision de la confederacion, é insistió en que solo el Congreso podia ser el juez competente en las diferencias de las Provincias.

El Señor Presidente propuso la votacion, y el Señor Paúl reclamò tres discusiones, como materia de ley.

El Señor Bizcño la declaró suficientemente discutida; y el Presidente, sin embargo, propuso la votacion, sobre si podia decidirse la qüestion con las discusiones que llevaba, y resultò la pluralidad por la afirmativa.

En seguida se pasò á votar sobre si tocaba, ò no al Congreso sancionar, y estipular la division; y resultò igualmente la pluralidad, por la afirmativa.

Protestaron los SS. *Paúl*, *Castro*, *Mendez*, (de Caracas) *Marin*, (de S. Felipe) *Clemente*, *Saia*, *Toro*, (de Valencia) *Ponte*.

El Supremo Congreso, al Gefe de la Provincia de Barcelona.

El Supremo Congreso de Venezuela ha visto con la mayor satisfaccion, realizado en Barcelona el acto sublime que debia coronar los heroycos esfuerzos, con que el 14. de Octubre de 1810. supo elevarse sobre el despotismo al rango civil que este le usurpó momentaneamente: V. S. que tanto contribuyó al primero, ha añadido á su gloria patriotica el segundo, que vá à demostrar al ilustre Pueblo Barcelonés quan fundadas fueron sus esperanzas, quando depositó su suerte en las manos de V S.

S M. se complace sobre manera al ver constituidos los Representantes de un pueblo á quien veia con dolor, hasta ahora, privado de tan augusto derecho; pero esta dulce satisfaccion no será completa, hasta que la ilustre Barcelona identificada politicamente con los demas Pueblos de nuestra confederacion, pueda ponerse en estado de gozar los bienes de nuestra trasformacion política, baxo el gobierno paternal y benefico que se há establecido en Venezuela.

Como lo que importa à la causa pública, y llena todos los deseos de S.M., es solo el ver reunidos los Representantes de nuestra gran familia, quiere en obsequio de sus intereses, y en honor de la ilustre Barcelona, no reclamar por ahora las formas constitucionales de que ha carecido la eleccion de Barcelona, conforme al articulo del Reglamento de la materia, por defecto de la Junta Provincial, à quien compete exclusivamente la sancion electoral, como que estas Juntas son las que reunen en si la autoridad soberana, en todo lo que tenga relacion con los intereses de su distrito Provincial.

Bien comprenderá V S. lo esencial que es esta sancion, y lo que interesa al bien de ese pueblo, à la confederacion de que es parte muy respetable, y al honor de Venezuela, el que Barcelona no aparezca en la América regenerada, con aquellas formas que caracterizaban el despotismo anterior, y que solo baxo la paternal autoridad de V S., no podrian renovar en ese Pueblo, los horrores y los vicios de la antigua servidumbre.

V S ha elevado à Barcelona à la alta dignidad que goza; pero ni Barcelona, ni V S., ni S. M. pueden complacerse en que sea eterno su gobierno: parece que la gloria de V S. y la de su posteridad se interesan altamente en que un pueblo que há sabido corresponder tan noblemente à los servicios de V S., no quede expuesto por su falta à la ambicion de un tirano que hallará tantos caminos por donde oprimirlo, si no se varia su constitucion interior, dandole aquellas formas populares que la hagan inaccesible para siempre al interes individual de los que, animados de menos nobles y generosos sentimientos que VS., no aspiran solo à la gloria de ser los regeneradores de su patria.

La Junta Provincial de Barcelona será lo único que asegurará su libertad futura, será el rasgo mas brillante y duradero de las virtudes de VS., y el complemento de la augusta constitucion Venezolana. Entónces logrará V S la inexplicable satisfaccion de ver en todo su esplendor, la soberanía del pueblo Barcelonés, independiente de otra autoridad, que la voluntad libre, general y bien pro-

nunciada de sus habitantes: entónces podrá decir V S., con toda la seguridad de la ley, que es libre con su pueblo, y que su pueblo le es deudor de esta libertad; entónces exercerá en su recinto toda la plenitud de sus fâcultades ante la ley, y la constitucion municipal, que V S., y sus compatriotas establescan y sancionen; y entónces, por ultimo, elevado V S. por esta conducta, al mas alto grado de confianza entre los Barceloneses, podrá tal vez ser uno de sus Próceres, sin el remordimiento de dexarlos expuestos à la degradacion, y à la servidumbre.

S. M. no duda que V S no ha de ser indiferente à tan alhagueña y seductora perspectiva. Esta esperanza es lo unico que puede hacerle aprobar la eleccion de Diputados que acaba de hacerse, y consta de la acta electoral, que ha aprobado el Supremo Congreso, para no retardarse el placer de abrazar quanto antes, à los dignos representantes de Barcelona; pero tambien espera que V S. no há de permitir queden frangibles por mas tiempos las formas constitucionales del pacto civil de Venezuela vinculadas, por ahora, en el cumplimiento del Reglamento de diputacion general. Sin la sancion de la Junta Provincial, queda incompleta la representacion de Barcelona en el Congreso General; apesar de que S. M. en obsequio de los intereses comunes, y de la autoridad de V S. la haya admitido por ahora. Esta razon unida à las demas, deben hacer à V S. capaz de la urgencia que hay del establecimiento de la Junta; y S.M. depositando en V S. toda su confianza para tan importante negocio, quiere que VS con los demas Diputados electos sean à quienes deba Barcelona y Venezuela este último acto de su felicidad, y seguridad comun.

Aprovechando V S. los modelos de Gobiernos populares y representativos de la América, que constan en nuestros papeles pùblicos, podrá con su conocimiento, ilustracion y patriotismo, dar al de Barcelona aquella forma popular mas compatible con sus circunstancias que V S. conoce mejor que nadie: en la inteligencia de que S. M., en justa conseqüencia de sus liberales sentimientos, solo desea precaver à Barcelona del despotismo futuro, dexàndola libre y expedita para arreglar sus instituciones domesticas como juzgue necesario, siempre que convenga en los principios de libertad, independencia, y confederacion, que son las bases de la constitucion Venezolana.

Es quanto tengo que comunicar à V S. de òrden de S.M., en contextacion à su oficio con inclusion del acta electoral de ese partido Capitular.

Dios guarde à V S. muchos años. Palacio de Gobierno, 30 de Mayo de 1811.

Francisco ISNARDI.

S. Capitan General de Barcelona.

CONTESTACION

El oficio de V S. instructivo de las disposiciones del Supremo Congreso de Caracas, en órden à la causa comun y libertad à que tan generosamente ha inducido su sublime confederacion, y que tan dignamente ha extendido à este Pueblo Barcelonés, ha puesto en movimiento las nobles sensaciones de que se hallan poseidos sus individuos: ellos han visto con entusiasmo y con placer, la plausible regeneracion en que vá á colocarse esta amable Patria, concreñandose civilmente con la incomparable Venezuela, que no inspira sino el tono persuasivo con que nos convida á ser felices.

Por la Acta testimonial que se servirá V S. poner en la alta consideracion de S. M., se hace ver que la eleccion de unos individuos por quienes el Pueblo vá à medir la felicidad de su nuevo estado; el Cabildo abierto, celebrado liberal y espontaneamente, y autorizado por los sugetos que en aquella se advierten, la ha dexado á los conocimientos de los individuos idoneos que en esta ciudad constituyen la solida basa de la nueva constitucion: ellos mismos en masa, llenos de imparcialidad y de decoro, elegirán los sufragantes, á cuya discrecion se confiará con particular estimacion, la eleccion espontanea de los Diputados que han de componer la Suprema Junta Legislativa Provincial, á que cada partido capitular, siguiendo igual sistema, concurrirá con un individuo que represente sus derechos.

Esta Suprema Junta, en quien va á depositarse la Soberana autoridad de esta Provincia, constituida en este estado de poder y grandeza, asegurará los derechos de nuestra libertad usurpada; y excluyendo de sí la parcialidad y la intriga, hará el sosiego de las comunes esperanzas, è infrangible nuestra union con el sabio Congreso de Venezuela, haciendonos inseparables de su arreglada direccion.

Se continuara.

Caracas, en la Imprenta de Juan Baillio y Comp. esquina del Palacio Arzbispal.